

Año de 1827

Joaquin Obrega Ciudadano de la villa  
a Fielba pide el pago de sus atrasos  
por los años 23. 24. y 26

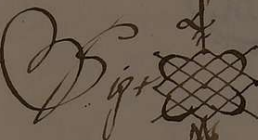


*J. M.*  
En Dei Nomine Amen: Sea a todos manifesto: que Yo D.<sup>o</sup> Joaquín  
Alfega Maestro Cirujano de la Conduca de la Villa de Colva, y  
sus Aldeas, vecino, y residente en la misma, sin revocar los  
otro Procuradores por mi antes de ahora constituidos, y nom-  
brados, ahora de nuevo, de mi buen grado, cierta ciencia, certi-  
ficado de todo mi derecho, constituyo, creo, y nombro en Poderes  
mis legitimos a D.<sup>o</sup> Pedro Melara Guillen, D.<sup>o</sup> Vicente Guillen,  
y a D.<sup>o</sup> Pedro Parvillo que lo son del Numero de la Real Audi-  
encia de Aragon, residentes en la ciudad de Zaragoza, especial-  
mente para que juntos, y de por si, en mi nombre, den, y pre-  
sentaen, en qualquiera Audiencia, y Tribunal de S.<sup>o</sup> M. en Cole-  
ciaticos, como Seculares, y ante qualquiera Jueces, y Magistra-  
dos, y en los Pleytos que an en demandas como en de-  
fensas pudes, y cupero tener, los Pedimentos convenientes, hagan  
las suplicas, demandas, requerimientos, protestas, y requestas,  
digan, y pidan Provisiones, embargos, desembargos, ventas, transas,  
y remates de bienes, javens, y obtengan de qualesquier, Secras, Pro-  
visiones, y execuciones, notifiquenlas a quien convenga, y  
las lleben a su pura, y debida execucion, y en prueba, o  
fuera, presen, y presen Secras, testigos, y qualquiera  
otro genero de Provanas que calificquen mi Justicia, tachen



lo que en contrario se presentare, dixerat, o allegare, oigan  
Autores, y Sentencias definitivas, consintan las favorables,  
y de las en contrario apelen, y supliquen, y presenten en  
anima mia los dichos juramentos que para liquidacion  
de la verdad, y de la Justicia convengan hacer, y  
finalmente executen las demas diligencias judiciales, y  
extrajudiciales que en lo impreso, y curso de los Pleytos  
puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean tales que por  
su naturaleza, y calidad requirieran mas especial Poder  
que el presente, pues para todo ello, con lo accesorio,  
conexo, y dependiente lo doy todo el Poder necesario  
sin limitacion alguna, de forma que por falta de  
el, no se de su efecto quanto por dos mis Pro-  
curadores, o qualquiera de ellos fuere executado,  
que todo lo prometido tenga por firme, y valido, y no  
revocarlo en tiempo ni manera alguna, bajo la obliga-  
cion que a ello hago de todos mis bienes muebles, y di-  
chos donde quisiere habidos, y por haber. Hecho fue lo  
sobredicho en la villa de Olva a los veinte y ocho dias  
del mes de Mayo del año Contado del Nacimiento de  
Nuestro Senor Jesu Christo de mil ochocientos veinte y  
cinco, siendo presentes por testigos Josef Maquies, y  
Josef Miranda vecinos de dicha Villa. Pueda continuada, y

firmada esta Villa de Olva en su Nota original con un fue-  
ro del presente Reyno de Aragon, de que soy fecho

 Digo + No Ximeno Solano y Sarany Es. no Notario  
Publico, vecino, y residente en la villa de Benavente.  
que a lo sobredicho prometido fui: Extraxo esta por primera  
vez en el dia de su otorgamiento, en este pliego del Real  
sello tercero, ratifique, oigne, et certifique



Dño. Señor.

Pedro Solares Guillen en firme de Joaquín Abiega su tío cingano  
conducido en la villa de Tolva, usando el Poder que presento an-  
te V. S. parécido y digo: Que mi parte hace muchos años sirve  
la Cordura de cingano a la villa de Tolva a satisfaccion y  
contento de su jurisdiccion, Ayuntamiento y Vecinos. Apesar de eso  
no ha experimentado igual cõxer poudencia en el pago de su  
Salario, pues a los años Mil ochocientos veinte y tres y Mil  
ochocientos veinte y quatro, pidió a dexo de aquel Ayuntamiento  
cinco caices seu faucos tres almudes de Centeno que se vendie-  
ron, y los vecinos que no lo tenian lo abonaron a veinte y  
v. la fanega. Por la anualidad vendida en veinte y nueve de  
Setiembre proximo se le deben diez caices menos nuevo almude  
de centeno, siendo asi que mi parte no ha podido ir a instarles repe-  
tidas veces, manifestandoles la necesidad que tenia a ellos p. aten-  
der a sus alimentos, y los de su mujer anciana paralitica que devia  
mover los animos de sus individuos, pero inflexibles a toda re-  
convencion, y a los sentim.<sup>tos</sup> de humanidad, han obligado a mi  
parte a representarlo a V. S. haciendole gastar en estos recursos  
lo que no tiene y le hace falta p. comer. En cuya atencion, y  
en la de que la indiferencia de los Pueblos con los Profesores, o  
servientes, ha llegado a un punto intolerable sino se les impo-  
nen las cortas desde el momento que se recurre a V. S.

Al V. S. pido y suplico que teniendo por presentado el  
Poder se sirva en merito de lo expuesto mandar se libe ce-  
rtificacion o lo. Provision a expensas de los individuos que  
compraron los Ayuntamiento de Tolva en los años mil ochocien-







aguel Ayuntamiento cinco cabizas de fanegas tra almudes de centeno que se vendie-  
ron, y los vecinos que no lo tenían lo abona-  
ron á veinte reales vellon la fanega. Por la  
anualidad vencida en veinte y nueve de se-  
tiembre proximo se le deben diez cabizas me-  
nos nueve almudes de centeno, siendo así que  
mi parte no ha dejado de instarles repeti-  
das veces, manifestandoles la necesidad que  
tenia de ellos para atender á sus alimen-  
tos, y los de mi mujer anciana patralitica  
que devia mover los animos de sus individuos,  
pero inflexibles á toda reconocion, y á los  
sentimientos de humanidad, han obligado  
á mi parte á representarlo á V. E. ha-  
ciendole gastar en este recurso lo que no  
tiene, y se hace falta para comer. En cuyas  
atencions, y en la de que la indiferencia de  
los Pueblos con los Profesores é sirvientes  
ha llegado á un punto intolerable, sino  
se les imponen las costas desde el momen-  
to que se recurre á V. E. = A V. E. pido



y suplico que temiendo por presentado el  
poder se sirva en merito de lo expuesto man-  
dar se libre Certificacion ó Real Provision  
á expensas de los individuos que compare-  
ron los Ayuntamientos de Sobra en los  
años mil ochocientos veinte y tres, veinte  
y cuatro, y veinte y seis para que en  
el breve y preciso termino que V. E. les  
sirvale paguen á mi parte aquellos de  
centeno, ó los veinte reales vellon por fa-  
nega, á que algunos vecinos pagaron  
el que les cupo, y á los del año de veinte  
y seis en expese, y no lo haciendo, el  
Cavallero Corregidor de Benabarre, á que  
pertences Sobra, y no esta visitante, se  
apremie en sus bienes, con todas las costas  
aque dieren motivo, segun procede de jus-  
ticia que pido con las de este recurso  
y para ello = Pido orotario



Ante mí  
D. Juan de Saragosa  
Marzo cinco de mil  
ochocientos veinte y siete = Amén General.  
Hagase saber a los Ayuntamiento deudo  
res que dentro de un mes hagan pago a  
este interesado de lo que legitimamente le  
debiere, sin dar lugar a otro recurso va-  
jo aprehensimiento de comisionado = Esta  
rubricado = Y para que conste y por  
cualesquiera título que lo sea de el Sr. D. M. se  
notifique y haga saber firmo la pre-  
sente en Saragosa a 11 de marzo  
de mil ochocientos veinte y siete.

Antonio Masave de Leroya

Requerimiento

En la Villa de Penarance a quince de marzo de mil ochocien-  
tos veinte y siete. Por D. Joaquín Abaga Vecino y Ciudadano de  
la Puebla se me requirió con la antecedente Certificación  
y su notificación a que me ofrecí pronto. Y p. que conste lo  
firmo.

Fran. Pallas y Hastag

Complimiento

En la Villa de Tolva a diez y siete de marzo de mil ochocien-  
tos veinte y siete. Ante el Sr. Mariano Luaita Alcalde del  
mismo se presentó la certificación que antecede



En su cumplimiento, y vista por el Sr. D. M. se mandó se guardase,  
Cumplase, y ejecute, y hagase saber de su contenido a los en ella  
comprendidos, a cuyo fin se convocaron en las casas consistoria-  
les. Fue por este así lo mandó y firmo en 1.º de marzo de 1827  
Este día fue.

Mariano Luaita *Alc.*

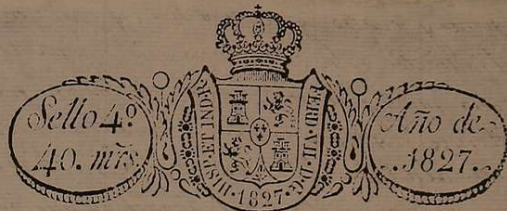
Antoni  
Fran. Pallas y Hastag

Notificación

En la Villa de Tolva diez y siete de marzo de 1827. En cumplimiento  
de lo contenido de la Certificación que antecede a D. Josef Maurand  
no y Prior Alcalde, Antonio Romeo y Prado Regidor y D. Joaquín  
Bafalluy Sindico Procurador que fueron en los años mil ochocien-  
tos veinte y tres y veinte y cuatro, y no a D. Felipe Salas  
Regidor por haber muerto; y a D. Josef Lanny Alcalde  
D. Lorenzo Manzana, y Antonio Romeo Regidores, y  
D. Pedro Romeo Sindico Procurador del año mil ochocientos  
dos y seis, en sus Personas doy fe.

Pallas y Hastag





Excmo. Sr. Srca.

Pedro Solasco Guillen en nra. de Joaquin Abiega Maestro Linija no conducido en la Villa de Tolva, en el expediente contra su <sup>pto</sup> sobre pago de arrendos de su conduta, como mejor proceda Digo: Fue en mi recurso de cinco de Marzo de este año hice presente que los Ayunt.<sup>tos</sup> de mil ochocientos veinte y tres y veinte y cuatro liquidaron a deber por su conduta cinco cañes sus fanegas tres almudes y cen- teno que se vendio a veinte y <sup>1</sup>/<sub>2</sub> p. cada fanega y los vecinos que no lo tenian p. la conduta lo abonaron y pagaron en el año de veinte y cuatro a ese precio: El de veinte y seis le quedo a deber nueve cañes siete fanegas tres almudes que reclamé, y V. S. por auto de dho. dia, los mandó que dentro de un mes pagasen a mi parte lo que legitimam.<sup>te</sup> le debiesen. Sin dar lugar a otro recurso bajo apercivim.<sup>to</sup> de com.<sup>do</sup>. Sitada la certificacion que reproduzco con sus dilig.<sup>as</sup> aparece de ellas que se les notifico en diez y siete de Marzo; lo cual solo ha producido el efecto de que el Ayuntamiento de veinte y seis le pague dos cañes dos fanegas nueve almudes, re- tandole siete cañes cuatro fanegas tres alm.<sup>ds</sup> y todo lo demás de los años de mil ochocientos veinte y tres y veinte y cuatro, que lo ha cen notable falta p.<sup>ra</sup> sus alimentos, los de su mujer paralizada y un manco que no ha de poder sostener sino se le paga; y to- do consido en el menapucio que se hace de las providencias de V. S. na- cidas de no despachar desde luego el apremio como meucian por la torpeza y dilacion de pagar a los pobres profesores dependientes de estos salarios p. todos sus oficios y obligaciones, y pues ha pasado mucho mas tiempo que el del mes que se les señalo, acudiendo la xeveldia a los Indivíduos de Ayunt.<sup>to</sup> de los tres años referidos.

A V. S. suplico que teniendo por reproducida la certifon con sus diligencias, y por acudida la xeveldia, se sirva en vista de todo dar comision a la Persona de su agrado p.<sup>ra</sup> que pase a la Villa de Tol- va a expensas de los Indivíduos de Ayunt.<sup>to</sup> de mil ochocientos veinte



y tres, veinte y cuatro, y veinte y seis, y enjuice de sus propios  
 bienes el impuesto de los cinco caíces seis fanegas tres almudes  
 de centeno que le quedaron a deber en los dos primeros a ra-  
 zon de veinte y siete y medio por fanega, y los siete caíces cuatro fa-  
 negas tres almudes de año proximo de veinte y seis al precio  
 corriente que loro en el día de S. Miguel en que venció la con-  
 data, imponiéndolos a mas las costas de este recurso, y las del  
 anterior con las del despacho que se libre, en justicia que pi-  
 de y pame ello de

Peas vobis Luisen  
 JB

Auto  
 de S.  
 Reyente  
 vallesillo  
 de las  
 Cortes  
 Polo  
 Grupo

La Real Cedula de 1817 de S. M.

Hagase saber inuevamente a los difuntos  
 y sus herederos que dentro de un mes  
 hagan pago a este interesado de las canti-  
 dades que legitimamente le corresponden  
 siendo por los motivos que expone, y no  
 verificandolo se dá comisión al Jefe  
 lo tuviere saber para que lo realice por  
 vía de apremio

Yo el Rey  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Madrid  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Valencia  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sevilla  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Granada  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Murcia  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Aragón  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cataluña  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Galicia  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Asturias  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Vieja  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Castilla la Nueva  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Extremadura  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Portugal  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Sicilia  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cerdeña  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cerdeña  
 Yo el Jefe de la Real Audiencia de Cerdeña